

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **PODER JUDICIAL**, con R.U.C. N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **DUBERLI APOLINAR RODRIGUEZ TINEO**, identificado con DNI N° 16468258, proclamado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 25-2016-SP-CS-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2016, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con R.U.C. N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra de Educación, señora **MARILU DORIS MARTENS CORTES**, identificada con DNI N° 10490562, designada mediante Resolución Suprema N° 316-2016-PCM, a quien en adelante se le denominará **EL MINEDU**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

**EL PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

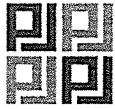
**EL MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones, asegurar, desde una perspectiva intersectorial de acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.

Para los efectos del presente Convenio Específico, cuando se haga referencia a **EL PODER JUDICIAL** y a **EL MINEDU** en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 La Ley N° 29988 establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo, de instituciones públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo,





apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas. Asimismo, crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas; y, modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

2.2 Para tal efecto, la referida norma dispone que **EL MINEDU** debe supervisar anualmente que ninguna institución de educación básica, ni instituto o escuela de educación superior, ni academias de preparación preuniversitaria creados por iniciativa privada posean, en su plana docente o administrativa, personal condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos antes señalados.

2.3 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, el cual regula las disposiciones que deben seguir las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, o personas de derecho público o privado, para separar definitivamente o destituir al personal docente o administrativo que cuenta con sentencia consentida o ejecutoriada, así como para su inhabilitación definitiva o separación preventiva a quienes se encuentren con denuncia administrativa o penal por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988.

2.4 Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del citado Reglamento, es **EL PODER JUDICIAL** quien proporciona la lista actualizada de personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o procesadas por los delitos señalados en la Ley N° 29988.

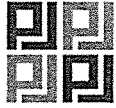
2.5 En tal sentido, **LAS PARTES** han acordado suscribir un convenio específico, que les permita determinar las acciones a efectuar, para implementar lo dispuesto en la Ley N° 29988 y su Reglamento.

**CLAÚSULA TERCERA.- BASE NORMATIVA**

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, y sus modificatorias.
3. Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
4. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias.
5. Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
7. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias.
8. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo, de instituciones públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, crea el registro de personas condenadas o procesadas por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
9. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.



Handwritten signature



10. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
11. Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y sus modificatorias.
12. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
13. Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva.
14. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y su modificatoria.
15. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias.
16. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
17. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
18. Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988.
19. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
20. Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, que dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad y aprueba la Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano.
21. Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, que aprueba el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021.



**CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO**

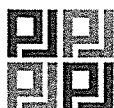
El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las acciones y mecanismos de cooperación entre **LAS PARTES** que permitan implementar, a nivel nacional, las disposiciones establecidas en la Ley N° 29988 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU.

**CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

- 5.1 Son compromisos de **LAS PARTES**, los siguientes:
  - 5.1.1. Intercambiar información disponible sobre el personal docente y administrativo de instituciones educativas, condenado o procesado por los delitos señalados en la Ley N° 29988, en el marco y dentro de las restricciones de los dispositivos legales vigentes que regulan las competencias de ambas partes.
  - 5.1.2. Adoptar las medidas que resulten necesarias para que la información proporcionada como consecuencia del presente Convenio Específico no sea replicada, copiada o



*Handwritten signature*



transferida a terceros, ni afecte la sostenibilidad de los servicios que administran y comparten como consecuencia de su ejecución.

5.1.3 Adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento.



5.1.4 Respetar la confidencialidad de cualquier información que se intercambie o genere con motivo del presente Convenio Especifico, así como de cualquier asunto relacionado con el mismo, no pudiendo utilizarla para cualquier propósito distinto del presente Convenio Especifico sin la autorización de la otra parte.

5.2 EL PODER JUDICIAL se compromete a:

5.2.1 Brindar al funcionario responsable que designe EL MINEDU, así como al personal que éste acredite, acceso al Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales – MSIAP de EL PODER JUDICIAL y a la información registrada en el Sistema de Expedientes Judiciales – SIJ, respecto a los procesados que se encuentran en el marco de la Ley N° 29988; a través de quince (15) usuarios, como medio de consulta, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Especifico.

5.2.2 Brindar a EL MINEDU acceso a la información que administra el Registro Nacional de Condenas, a través de un Web Service que le permita consultar en línea la información sobre el personal docente y administrativo con sentencias condenatorias vigentes y rehabilitadas (canceladas) por los delitos señalados en la Ley N° 29988, con una antigüedad máxima de treinta y cinco (35) años.

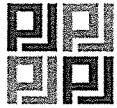
5.2.3 Realizar cada tres (03) meses el proceso de cotejo masivo de la información del personal docente y administrativo remitida por EL MINEDU, sobre todas aquellas condenas impuestas y procesos judiciales seguidos por los delitos señalados por la Ley N° 29988, con una antigüedad máxima de treinta y cinco (35) años.

5.2.4 Remitir a EL MINEDU los resultados del proceso de cotejo masivo señalado en el compromiso anterior, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a su conclusión.

5.2.5 Brindar, dentro de los alcances de su marco normativo, legal y funcional, el asesoramiento, capacitación y apoyo técnico que requiera EL MINEDU para garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio Especifico.

5.3 EL MINEDU se compromete a:





5.3.1 Acreditar ante **EL PODER JUDICIAL** al funcionario responsable, así como al personal que tendrá acceso al Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales – MSIAP y al Sistema de Expedientes Judiciales - SIJ de **EL PODER JUDICIAL**, como medio de consulta, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.

5.3.2 Remitir cada tres (03) meses a **EL PODER JUDICIAL** la lista del personal docente y administrativo, a fin de que este último pueda realizar el cotejo masivo sobre todas aquellas condenas impuestas y procesos judiciales seguidos por los delitos señalados en la Ley N° 29988, con una antigüedad máxima de treinta y cinco (35) años.

5.3.3 Adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar la seguridad de la información brindada por **EL PODER JUDICIAL**, teniendo en cuenta los criterios y principios establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, así como la normativa emitida por **EL PODER JUDICIAL** sobre esta materia.



**CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO**

La ejecución de las actividades programadas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico no irrogará gasto alguno a **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SÉTIMA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para el logro del objeto y los compromisos asumidos en el presente Convenio Específico, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores institucionales:

Por **EL PODER JUDICIAL** : El/la Gerente de Servicios Judiciales

Por **EL MINEDU** : El/la Secretario/a General

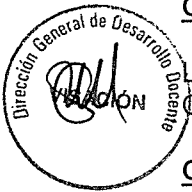
**LAS PARTES** podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA**

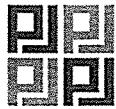
El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por menor o igual periodo, de mutuo acuerdo de **LAS PARTES** y mediante la suscripción de la Adenda respectiva.

**CLÁUSULA NOVENA.- DE LA MODIFICACIÓN**

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio Específico, deberán ser realizadas mediante la correspondiente



Handwritten signature



Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y formará parte integrante del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para ellas.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN**

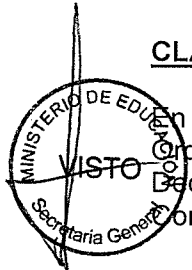
De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio Específico, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos en el presente Convenio Específico. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

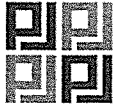
En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución, derivados del presente Convenio Específico.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio Específico, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, validez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**. Para ello, dejarán constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio Específico.



47



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio Específico surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de agosto del año 2017.



DUBERLI APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente  
PODER JUDICIAL DEL PERU

MARLU DORIS MARTENS CORTES  
Ministra  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

